



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ecuador en un país que garantiza, a través de la Constitución de la República, el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; y, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Así también nuestro marco constitucional ha determinado que el agua es parte de los sectores estratégicos que posee el Ecuador y que deben ser administrados de manera prioritaria, estableciendo políticas públicas que permitan proporcionar servicios de calidad.

Igualmente, la Carta de Derechos, en su artículo 264 asigna a los gobiernos municipales, competencias exclusivas para prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada y proclamada el 10 de diciembre de 1948, por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas reconoce, entre otros, el derecho a la vida, a la salud, al bienestar y a la alimentación.

En efecto, el artículo 26 expresa que “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios...” sin embargo tal declaración no reconoció expresamente el derecho al agua, sin el cual los otros derechos resultan inviables.

Esta situación se subsanó durante el sexagésimo cuarto período de sesiones de dicha Asamblea, cuando “reconociendo la importancia de disponer de agua potable y saneamiento en condiciones equitativas como componente integral de la realización de todos los derechos humanos” aprobó, el día 26 de julio último, una resolución sobre el derecho al agua potable y al saneamiento “como un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos”

En el derecho comparado pueden encontrarse diversas definiciones sobre los Derechos Humanos, las que a su vez pueden interpretarse de diversas formas. Con todo, y siguiendo en esta materia a la doctrina clásica podemos decir que los derechos humanos son derechos de una entidad *sui generis*. Son aquellos derechos que tienen todos por ser humanos o ser reconocidos como tal por los Estados o las leyes internacionales.

Su desarrollo a nivel internacional comienza el año 1948, después de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Es necesario agregar que a partir de esa fecha, se han creado diversos instrumentos jurídicos en el ámbito internacional para hacer efectivo su cumplimiento.

Un sector de la doctrina ha sostenido que el derecho a acceder al agua se encuadra en la categoría de Derechos Humanos, al menos como presupuesto de distintos derechos reconocidos en acuerdos internacionales, tales como el derecho a la vida, salud, calidad de vida, alimentación adecuada, entre otros.

En una palabra, el derecho a acceder al agua es un requisito previo para la realización de los demás derechos humanos. Como se ha precisado existen un importante número de pactos o

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN JARAMIJÓ

Creado el 28 de Abril de 1998, Registro Oficial #306



acuerdos internacionales que reconocen y declaran formalmente la existencia de una serie de Derechos Humanos. Entre los más relevantes se encuentran, la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos de 1966, la Convención Interamericana de Derechos Humanos y el Convenio Europeo de Derechos Humanos.

Entre los derechos humanos reconocidos y declarados se encuentran, como ya se ha dicho, el derecho a la vida, a disfrutar de un nivel de vida adecuado para la salud y el bienestar, a la protección frente a las enfermedades y a una alimentación adecuada. Siguiendo en esta materia a Gleick, puede afirmar que los pactos y convenios internacionales citados contienen testimonios que apoyan la conclusión de que sus redactores consideraban que el agua era tanto un derecho fundamental, como un derecho derivado, parte de los otros que se trataron de un modo más explícito.

Así, en el año 1948, la unanimidad de la Asamblea General de las Naciones Unidas, aprobó la Declaración Universal de Derechos Humanos, que en su artículo 25 expresa que: *"...Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda..."*. Las actas de los debates ponen de manifiesto que la referencia a la alimentación, el vestido, la vivienda y demás derechos no pretendía ser una enumeración exhaustiva, sino más bien reflejar los componentes de un nivel de vida adecuado; por ello, los redactores de la Declaración Universal de Derechos Humanos, no incluyeron expresamente el acceso al agua, pues consideraron demasiado obvio mencionarlo explícitamente, como uno de los componentes, por cuanto, el agua es un requerimiento obvio, al igual que el aire, para cumplir los otros derechos humanos. En suma, las normas, pactos y acuerdos internacionales sobre derechos humanos incluyen el derecho de acceso a una cantidad de agua suficiente, de calidad adecuada,

Ante la gran necesidad de la ciudadanía Jaramijense de contar con un servicio de agua potable y alcantarillado sanitario y/o pluvial eficiente y con los más altos estándares de calidad, que le permitan a esta administración municipal el cumplimiento no solo a nuestra Norma Suprema sino también a los Tratados y Acuerdos internacionales, el GAD-Jaramijó, coherente con las necesidades y aspiraciones de la población ha considerado, en los términos del artículo 277 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, que la creación de una empresa pública que administre los servicios públicos de agua potable y alcantarillado pluvial y/o sanitario es la respuesta más conveniente a los intereses municipales y a los de la ciudadanía, garantiza una mayor eficiencia y mejora los niveles de calidad en la prestación de tales servicios públicos y en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento a través de la indicada empresa.

EL PLENO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN JARAMIJÓ

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República en el artículo 314 establece que el Estado será responsable entre otras de la provisión de los servicios públicos de agua potable; y, garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN JARAMIJÓ

Creado el 28 de Abril de 1998, Registro Oficial #306



obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

- Que,** el artículo 315 de la Norma Suprema determina que el Estado constituirá empresas públicas entre otras para la prestación de servicios públicos.
- Que,** el artículo 264 de la citada Carta Fundamental señala que los Gobiernos Municipales serán los encargados del ejercicio de competencias entre ellas el numeral 4 determina la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado.
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 57 establece como atribución del Concejo Municipal en los literales a) y j) el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y, la creación de empresas públicas para la prestación de servicios públicos.
- Que,** el artículo 137 del citado Código Orgánico señala como una de las competencias que poseen los gobiernos municipales la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado.
- Que,** la Ley Orgánica de Empresas Públicas tiene como finalidad regular la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República.
- Que,** el artículo 4 de la citada Ley Orgánica de Empresas Públicas determina que Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.
- Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina que la creación de estas entidades se podrá efectuar entre otras, por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados, tal como se señala en el numeral 2 de la referida disposición legal.
- Que,** la dirección y administración de las empresas públicas estará a cargo del Directorio y de la Gerencia General, como se señala en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.
- Que,** es necesario que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó, asuma las competencias establecidas en la Constitución y la Ley en lo referentes a los servicios públicos de agua potable y alcantarillado.
- Que,** los servicios de agua potable y alcantarillado deben ser proporcionados bajo los principios de eficacia, eficiencia, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y calidad con el objeto de constituirse como un servicio que satisfaga las necesidades de la colectividad.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN JARAMIJÓ

Creado el 28 de Abril de 1998, Registro Oficial #306



Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó requiere de una entidad autónoma e independiente que administre los servicios públicos de agua potable y alcantarillado aplicando estrategias empresariales que le permitan obtener insumos que compitan a nivel local, provincial y regional.

En uso de las atribuciones que le confiere los literales a) y j) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA COMPETENCIA EXCLUSIVA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN JARAMIJÓ.

TITULO I DE LA CREACIÓN DE LA EMPRESA Y SUS OBJETIVOS.

CAPITULO I DE LA CREACIÓN, DOMICILIO Y DENOMINACIÓN SOCIAL.

Art. 1.- Constitución.- Con la finalidad de ejercer las competencias para la prestación de servicios públicos emanadas por la Constitución de la República, crease la “**EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE SERVICIOS HIDROSANITARIOS DEL CANTÓN JARAMIJÓ**”, con autonomía financiera, administrativa, presupuestaria, técnica y operativa, con personería jurídica, patrimonio propio y con capacidad suficiente para contratar y contraer obligaciones, estando ésta sujeta a las disposiciones establecidas en la Constitución de la República, Ley Orgánica de Empresas Públicas, esta Ordenanza y en lo que les fuera aplicable la Ley Orgánica del Servicio Público y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás leyes que regulan la administración pública.

Art. 2.- Domicilio.- La Empresa Pública Municipal de Servicios Hidrosanitarios del Cantón Jaramijó, tendrá como domicilio la ciudad de Jaramijó, Cantón Jaramijó, Provincia de Manabí.

Art. 3.- Denominación.- La ejecución de las actividades derivadas de la misión institucional se las efectuará bajo la razón social de Empresa Pública Municipal de Servicios Hidrosanitarios del Cantón Jaramijó o por medio de las siglas “**HIDROJAR - EP**”.

CAPITULO II DE LAS COMPETENCIAS, JURISDICCIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL.

Art. 4.- Competencias.- HIDROJAR - EP será la encargada de ejercer las competencias de prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado y las que se deriven de las mismas emanadas por la Constitución y la Ley al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó, las mismas que son transferidas de manera automática por efectos de la presente Ordenanza.

Art. 5.- Jurisdicción.- La prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado y demás servicios derivados de ellos proporcionados por HIDROJAR - EP, será efectuada dentro

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN JARAMIJÓ

Creado el 28 de Abril de 1998, Registro Oficial #306



de la jurisdicción del Cantón Jaramijó, incluyendo a sus parroquias urbanas en las cuales de ser necesario se podrán implementar oficinas sucursales de la Empresa que actuarán como procesos desconcentrados de la misma.

Art. 6.- Representación Legal.- El Gerente General será quien ejerza la representación legal, judicial y extrajudicial de HIDROJAR - EP, y será en consecuencia la autoridad nominadora de la Empresa y el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa.

CAPÍTULO III DE LOS OBJETIVOS.

Art. 7.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto la creación de la Empresa Pública Municipal de Servicios Hidrosanitarios del Cantón Jaramijó HIDROJAR – EP, a fin de que ésta asuma las competencias dadas por la Constitución de la República al GAD Municipal de Jaramijó para la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado dentro de su jurisdicción; así como desarrollar y ejecutar estudios, fiscalizaciones y proyectos relacionados con infraestructura Hidrosanitaria, y contratar con las entidades del sector público y privado a nivel local, provincial, regional y nacional; y, determinar la conformación del órgano Directivo y Ejecutivo de la Empresa, sus deberes y atribuciones y todo lo relacionado de manera general con la estructuración institucional.

Art. 8.- Propuesta de Valor de la Empresa.- La propuesta de valor de la empresa estará enmarcada en criterios técnicos, financieros, de desarrollo y crecimiento comunitario a fin de garantizar el acceso, disponibilidad y calidad de los servicios de agua potable y alcantarillado, así como alcanzar y mantener la sostenibilidad de la Empresa con equidad social generando altos estándares de eficiencia en los procesos administrativos institucionales con transparencia, responsabilidad ambiental y participación ciudadana, potenciando el desarrollo del talento humano, la gestión del conocimiento y el soporte tecnológico.

Art. 9.- Objetivos Estratégicos.- Con el ánimo de dar cumplimiento a la misión y visión institucional la Empresa Pública Municipal de Servicios Hidrosanitarios del Cantón Jaramijó HIDROJAR – EP contará con los siguientes objetivos de carácter estratégicos:

- a. Desarrollar e implementar los sistemas de agua potable y alcantarillado, a través de estándares técnicos que ayuden a la obtención de productos y servicios de óptima calidad.
- b. Planificar, coordinar, supervisar y controlar los procesos de construcción y mantenimiento de las obras de agua potable y alcantarillado ejecutadas por la Empresa o por los usuarios externos a través de organizaciones civiles debidamente normalizadas.
- c. Desarrollar programas institucionales que resguarden el entorno ecológico de las cuencas hidrográficas del cantón Jaramijó, estableciendo planes de contingencia en caso de emergencia que contribuyan a la forestación natural y reforestación.
- d. Supervisar, fiscalizar y controlar los proyectos de agua potable y alcantarillado de las parroquias urbanas del cantón Jaramijó, y velar por que los mismos estén bajo las especificaciones técnicas dadas por HIDROJAR - EP.
- e. Establecer procedimientos técnicos encaminados a preservar y proteger los recursos naturales renovables y no renovables que se encuentren expuestos al momento de la ejecución de obras de agua potable o alcantarillado.
- f. Coordinar la ejecución de los proyectos de agua potable y alcantarillado con las autoridades seccionales y demás entidades del Cantón Jaramijó.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN JARAMIJÓ

Creado el 28 de Abril de 1998, Registro Oficial #306



TITULO II DE LOS NIVELES ESTRUCTURALES Y SUS ATRIBUCIONES.

CAPITULO I DE LA ESTRUCTURACIÓN

Art. 10.- Estructura por niveles.- HIDROJAR - EP para su correcto funcionamiento contará con una estructura enmarcada en niveles jerárquicos los mismos que serán la base técnica para la elaboración del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos y demás normativa interna, y que son detallados a continuación:

NIVEL DIRECTIVO.
NIVEL EJECUTIVO.
NIVEL ASESOR.
NIVEL APOYO.
NIVEL TÉCNICO-OPERATIVO.

Sección I. DEL NIVEL DIRECTIVO.

Art. 11.- Nivel Directivo.- El Nivel directivo estará conformado por el Directorio de la Empresa quien ejercerá la máxima representación de la misma, estando obligado a velar por el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente en relación a la misión institucional, siendo subsidiariamente responsable por los actos emitidos ante los organismos de control estatales y ante el Pleno del Concejo Municipal.

Art. 12.- Integración del Directorio.- El Directorio de la Empresa Pública Municipal de Servicios Hidrosanitarios del Cantón Jaramijó HIDROJAR – EP, estará conformado por cinco miembros, cuatro miembros de preferencia funcionarios del Gobierno Municipal de Jaramijó que sus puestos se encuentren estrictamente relacionados técnicamente con la misión de la Empresa y uno elegido de la sociedad civil de conformidad a lo que establece el artículo 7 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, quedando integrado de la siguiente forma:

1. El Representante del Ejecutivo del GAD Municipal o su delegado, quien lo presidirá;
2. El Director/a de Planificación, Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Municipal o su delegado, quien actuará con voz y voto;
3. El Director/a Municipal de Obras Públicas o su delegado, quien actuará con voz y voto;
4. El Director/a de Gestión Ambiental o su delegado, quien actuará con voz y voto; y,
5. Un representante de la ciudadanía, quien actuará con voz y voto, el cual será elegido siguiendo el procedimiento establecido en la Ordenanza que regula el Sistema de Participación Ciudadana para el Cantón Jaramijó.

El Gerente General de HIDROJAR - EP, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Empresas Públicas actuará como Secretario del Directorio.

Art. 13.- De las sesiones.- El Directorio de HIDROJAR - EP sesionará de manera ordinaria una vez al mes, o de manera extraordinaria pudiendo éstas ser convocadas por la o el Presidente/a del Directorio, a petición del Gerente General o a petición de las dos terceras

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN JARAMIJÓ

Creado el 28 de Abril de 1998, Registro Oficial #306



partes de los miembros del Directorio cuando se susciten casos emergentes o de interés institucional.

Las convocatorias serán realizadas por el Secretario del Directorio por lo menos con 48 horas de anticipación, debiendo estas ser notificadas a cada uno de los miembros del Directorio; y, en las cuales deberá constar los puntos específicos a tratarse.

Art. 14.- Instalación de sesiones y votación.- El Directorio instalará la sesión tanto ordinaria como extraordinaria con al menos tres de sus miembros que constituyen la mayoría absoluta del mismo, quienes aprobarán mediante resolución los temas que hayan sido materia de análisis.

El voto será nominal, es decir, individual y será receptado por el Secretario del Directorio. No existirá abstención de parte de ninguno de los miembros del Directorio al momento de la votación, siendo obligación para ellos emitir su voto a favor o en contra de los temas que se planteen.

Art. 15.- Deberes y Atribuciones.- Son deberes y atribuciones del Directorio de HIDROJAR - EP, a más de los señalados en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, los siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas por la Constitución y la Ley;
2. Conocer y aprobar las alianzas técnicas y estratégicas que HIDROJAR - EP efectúe con entidades del Sector Público o Privado para el cumplimiento de su misión institucional;
3. Establecer políticas internas que viabilicen el cumplimiento de la misión y de los objetivos estratégicos de HIDROJAR - EP;
4. Aprobar el Estatuto o Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos; y, Manual de Procesos y Procedimientos de HIDROJAR - EP;
5. Conocer y aprobar el presupuesto anual de HIDROJAR - EP, presentado por el Gerente General dentro de los términos y plazos establecidos en la Ley;
6. Proponer para su aprobación ante el Concejo Municipal del cantón Jaramijó el pliego tarifario para el cobro de las tasas por concepto de prestación de servicios públicos de agua potable y/o alcantarillado sanitario y pluvial;
7. Aprobar los proyectos de los Planes Maestros de agua potable y alcantarillado, los cuales deberán estar ajustados a los lineamientos técnicos dados por HIDROJAR - EP y el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó;
8. Aprobar el Plan operativo anual de HIDROJAR - EP;
9. Nombrar y remover al Gerente General de HIDROJAR - EP; así como, aceptar o negar su renuncia;
10. Evaluar anualmente el desempeño del Gerente General, en base a la normativa interna que para efecto expida el Directorio de HIDROJAR - EP;

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN JARAMIJÓ

Creado el 28 de Abril de 1998, Registro Oficial #306



11. Presentar ante el Concejo Municipal los proyectos de reforma a la ordenanza de creación de la empresa; así como proyectos de ordenanza relacionados con la misión institucional;
12. Autorizar al Gerente General la suscripción de convenios o contratos que viabilicen la obtención u otorgamiento de créditos reembolsables o no reembolsables y de cooperación con el fin de cumplir la misión institucional y los objetivos estratégicos establecidos;
13. Autorizar el gasto corriente o gasto por inversiones que superen los montos establecidos para el Gerente General;
14. Conocer la suscripción de cualquier tipo de instrumento que se pacte con las organizaciones laborales de HIDROJAR - EP, cuando estos comprometan intereses de la Empresa;
15. Conocer y aprobar la escala de remuneraciones mensuales unificadas para las y los servidores públicos de HIDROJAR - EP, de acuerdo a las escalas remunerativas establecidas por el Ministerio de Trabajo;
16. Solicitar al Gerente General informe de las actividades realizadas inherentes a sus funciones, debiendo ser estos presentados de forma trimestral y anual;
17. Presentar anualmente informe de los proyectos ejecutados y de los proyectos que encuentre ejecutando HIDROJAR - EP ante el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó;
18. Expedir las normas internas de administración del talento humano, en las cuales se regularán los sistemas de ingreso, ascenso, promoción, régimen disciplinario, vacaciones y remuneraciones, observando lo determinado en las leyes que regulan la administración pública;
19. Las demás que señalen la Leyes y sus Reglamentos.

Art. 16.- Deberes y Atribuciones de los Miembros del Directorio.- Son deberes y atribuciones de los miembros del Directorio las siguientes:

1. Cumplir y respetar las disposiciones emanadas por la Constitución, Leyes, Reglamentos y demás normativa conexas;
2. Asistir personal o a través de su delegado a las sesiones de Directorio convocadas;
3. Actuar con voz y voto dentro de las sesiones del Directorio;
4. Requerir al Gerente General o a los Directores de Área informes respecto del cumplimiento de los objetivos estratégicos;
5. Vigilar y controlar los procedimientos administrativos que se deriven de la misión institucional;
6. Revisar y analizar los proyectos de normativas internas en materia de talento humano presentadas por el Gerente General, previo a su aprobación;

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN JARAMIJÓ

Creado el 28 de Abril de 1998, Registro Oficial #306



7. Proponer proyectos de reglamentos y reformas a los instrumentos técnicos que mantenga la Empresa para su correcto funcionamiento y que se encuentren relacionados con la misión institucional;
8. Poner en conocimiento del Pleno del Directorio de la Empresa los actos administrativos anómalos generados por las y los servidores públicos, las y los obreros y las y los funcionarios de HIDROJAR - EP, a fin de proponer al Directorio disponga al Gerente General establezca los correctivos necesarios;
9. Velar por el cumplimiento de las recomendaciones efectuadas por la Contraloría General del Estado a través de los exámenes especiales que se efectúen en HIDROJAR - EP;
10. Acatar las disposiciones, observaciones, sugerencias y recomendaciones emanadas por los organismos de control del Estado;
11. Sugerir la conformación de comisiones que velen por el cabal cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente; y,
12. Las demás que sean establecidas por el Directorio de HIDROJAR - EP.

Art. 17.- De la Presidenta o Presidente del Directorio.- La designación de Presidenta o Presidente del cuerpo colegiado de HIDROJAR – EP estará por disposición de la Ley Orgánica de Empresas Públicas bajo la responsabilidad del representante del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó, es decir, la Alcaldesa o Alcalde, designación que podrá ser delegada a una funcionaria o funcionario del Gobierno Municipal por el periodo para el que fue elegido el representante del ejecutivo.

Art. 18.- Deberes y atribuciones de la Presidenta o Presidente del Directorio de HIDROJAR - EP.- Son deberes y atribuciones de la Presidenta o Presidente del Directorio de HIDROJAR - EP las siguientes:

- a. Presidir las sesiones del Directorio;
- b. Convocar a los miembros del Directorio a sesiones ordinarias y extraordinarias de ser el caso;
- c. Aprobar el orden del día, respecto de los temas a tratarse en cada sesión, el mismo que será puesto en conocimiento del Pleno del Directorio para su aprobación o modificación;
- d. Convocar sesiones extraordinarias cuando se requiera tratar temas específicos y de carácter emergente inherentes a la misión institucional;
- e. Presentar ante el Consejo Municipal proyectos de reforma a la Ordenanza de creación de HIDROJAR - EP;
- f. Delegar sus funciones a una o un funcionario del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó, para que actúe por el periodo al que ha sido designado;
- g. Requerir informes mensuales o anuales al Gerente General respecto del desarrollo de las obras efectuadas por la Empresa; y,
- h. Las demás que les sean establecidas por el Directorio de HIDROJAR - EP.



**Sección II.
NIVEL EJECUTIVO.**

Art. 19.- Del Nivel Ejecutivo.- Dentro de la estructura organizacional que posee HIDROJAR - EP, el nivel ejecutivo estará constituido por el Gerente General, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial; así como, la calidad de autoridad nominadora de la Empresa, funcionario que será nombrado por el Directorio de la Empresa, de una terna que presente la o el Presidente del Directorio.

Art. 20.- Del Gerente General.- Será quien ejerza la calidad de autoridad nominadora de la Empresa, con la facultad de contraer compromisos y obligaciones, así como nombrar, contratar y remover al personal de la Empresa.

El Gerente General será un funcionario de libre designación quien desempeñará sus funciones a tiempo completo con las atribuciones y responsabilidades establecidas para dicho puesto tal como lo prevee la Ley Orgánica de Empresas Públicas; y, en caso de ausencia será reemplazado por el Gerente General Subrogante.

Art. 21.- Requisitos.- Los postulantes que consten en la terna presentada por el Presidente o Presidenta del Directorio para la designación de Gerente General deberán acreditar los siguientes requisitos, a más de aquellos que contempla tanto la Constitución, la Ley Orgánica de Empresas Públicas y la Ley Orgánica del Servicio Público:

- a.- Ser de nacionalidad ecuatoriana o ecuatoriano;
- b.- Ser mayor de edad y estar en pleno ejercicio de los derechos previstos en la Constitución de la República;
- c.- Poseer título profesional calificado de tercer nivel por la Secretaria Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología – SENESCIT;
- d.- Acreditar experiencia en el desarrollo de actividades relacionadas con la misión y objetivos de la Empresa, de al menos cinco años;
- e.- No haber recibido sanciones administrativas de parte de los organismos de control que hayan derivado glosas o responsabilidades de tipo civil o penal;
- f.- No encontrarse inmerso en ninguna prohibición para ejercer cargo público; y,
- g.- Los demás requisitos establecidos en la Ley y en los Reglamentos Internos de la Empresa.

Art. 22.- Deberes y Atribuciones.- La o el Gerente General, a más de los deberes y atribuciones contemplados en el artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Pública, tendrá las siguientes:

- 1.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contempladas en la Constitución, la Ley, Ordenanzas, Reglamentos, Resoluciones y Políticas expedidas por el Directorio de la Empresa;
- 2.- Aprobar el Plan Operativo Anual elaborado por la Unidad de Planificación Institucional;
- 3.- Presentar para aprobación del Directorio el Plan Estratégico de la Empresa;
- 4.- Desempeñar con responsabilidad, eficiencia, y probidad las funciones inherentes a su cargo siguiendo los preceptos y principios contemplados en la Constitución, la Ley y normas conexas;

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN JARAMIJÓ

Creado el 28 de Abril de 1998, Registro Oficial #306



- 5.- Administrar, planificar, dirigir, organizar, ejecutar, controlar y evaluar las acciones técnicas y administrativas derivadas de la misión y de los objetivos de la Empresa;
- 6.- Nombrar, contratar, remover y dar por terminada la relación laboral con las y los servidores y las y los trabajadores de la Empresa previo al cumplimiento del debido proceso respectivo;
- 7.- Suscribir las acciones de personal inherentes a todo movimiento de personal que se efectúe en la Empresa;
- 8.- Presentar para aprobación del Directorio el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos y Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos institucional;
- 9.- Presentar para aprobación del Directorio el presupuesto anual de la Empresa en los plazos que determina la Ley;
- 10.- Aprobar los traspasos, suplementos y reducciones de créditos de las partidas dentro de un mismo programa y de diferente programa previo informe favorable del Directorio de la Empresa;
- 11.- Presentar al Directorio para conocimiento y aprobación, los informes técnicos y económicos que se requieran como requisitos indispensables para el otorgamiento de préstamos nacionales e internacionales de interés para la Empresa;
- 12.- Presentar al Directorio hasta el 31 de Enero de cada año el informe de labores y los balances económicos del ejercicio fiscal anterior;
- 13.- Autorizar gastos e inversiones que cuenten con el debido respaldo presupuestario y económico por una cuantía que no sobrepase el valor que sea establecido por el Directorio de la Empresa;
- 14.- Presentar al Directorio para su aprobación los planes de desvinculación de personal que se vayan a ejecutar en la Empresa;
- 15.- Aprobar los Reglamentos, Instructivos Técnicos y Normas Internas que no se encuentren ligados con la administración del talento humano y que contribuyan al mejoramiento y desarrollo de la gestión administrativa de la Empresa; así como aprobar sus reformas;
- 16.- Conocer los proyectos de normativas internas para la administración del talento humano previo a ser presentadas ante el Directorio para su aprobación;
- 17.- Presentar al Directorio el Pliego Tarifario Anual, el mismo que deberá contener un análisis económico que respalde cada uno de los rubros que se contemplen;
- 18.- Aprobar los informes de los estudios de diseños de obras Hidrosanitarias presentados por persona natural o jurídica, a través de la unidad de planificación;
- 19.- Delegar deberes y atribuciones a los funcionarios de la Empresa, siempre que estas no afecten los intereses de la Empresa;
- 20.- Responder ante el Directorio y ante los Organismos de Control respectivos, por las inversiones y gastos que autorice inobservando la normativa legal vigente, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan a otras servidoras o servidores;

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN JARAMIJÓ

Creado el 28 de Abril de 1998, Registro Oficial #306



- 21.- Designar al Gerente General Subrogante de entre las y los servidores de libre nombramiento y remoción;
- 22.- Aprobar el Plan Operativo Anual de la Empresa que estará sustentado en el Plan Estratégico institucional;
- 23.- Ejercer la jurisdicción coactiva por su propia autoridad o a través de su delegado;
- 24.- Resolver las peticiones, solicitudes, reclamos o recursos administrativos por su propia autoridad o a través de su delegado;
- 25.- Comparecer a juicio como actor o demandado con el patrocinio del Director Jurídico de la Empresa, y otorgar procuración judicial cuando creyera pertinente; y,
- 26.- Las demás, que establezca la Constitución, la Ley, las Ordenanzas, los Reglamentos y las Resoluciones del Directorio.

Sección III. DEL NIVEL ASESOR.

Art. 23.- Nivel de Asesoría.- Es el encargado de proporcionar asesoría o asistencia técnica específica, para la toma de decisiones y la solución de problemas organizacionales.

Serán parte de este nivel las unidades de Planificación, Auditoría Interna, Asesoría Jurídica, y Comunicación Social, las cuales se encontraran plasmadas según la necesidad de la Empresa en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos.

Sección IV. DEL NIVEL DE APOYO.

Art. 24.- Apoyo a la gestión.- Este nivel es el encargado de proporcionar apoyo administrativo y logístico, entregando oportunamente recursos a la organización y permitiéndole alcanzar sus objetivos.

Este nivel podrá estar integrado por unidades administrativas relacionadas con la Gestión del Talento Humano, Gestión Administrativa, Gestión Financiera, Gestión Tecnológica y Secretaría General, las mismas que serán plasmadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de conformidad a la real necesidad Empresarial.

Sección V. DEL NIVEL TECNICO-OPERATIVO.

Art. 25.- Nivel técnico-operativo.- Es el encargado de la ejecución de los productos que están directamente relacionados con el cliente externo.

Este nivel estará considerado dentro del proceso agregador de valor también llamado específico, principal, productivo, de línea, de operación, de producción, institucional, primario, clave o sustantivo; las unidades que se encuentran dentro de este nivel son las responsables de generar el portafolio de productos y/o servicios que responden a la misión y objetivos estratégicos de la institución, pudiendo considerar para ello a las unidades Técnica, de

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN JARAMIJÓ

Creado el 28 de Abril de 1998, Registro Oficial #306



Servicios y Comercial, que estarán definidas de manera conjunta o individual en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Empresa.

CAPITULO II. DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL.

Art. 26.- Definición.- Se constituye como estructura organizacional el sistema de actividades que deben desarrollar los miembros de una institución, entidad, organismo o empresa a través de roles, con la finalidad de establecer objetivos, que puedan ser verificables, precisos y realizables, considerando que para que sean precisos deben ser cuantificables y para que sean realizables deben ser cualificables.

Esta estructura estará dada en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos que apruebe el Directorio de la Empresa, instrumento que contendrá la estructura definida de la institución, los subprocesos, procesos y macro procesos que se encuentren en ella, así como el portafolio de productos y servicios que debe elaborar cada una de las unidades administrativas llamadas procesos.

Art. 27.- Gestión por Procesos.- La Gestión por Procesos será conceptualizada como la forma de gestionar toda la organización basándose en los Procesos, siendo definidos estos como una secuencia de actividades orientadas a generar un valor agregado sobre una entrada para conseguir resultados, y una salida que a su vez satisfaga los requerimientos de las y los usuarios, lo cual concluye con el cumplimiento de la misión y objetivos de la Empresa.

La Gestión por procesos estará plasmada en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos y deberá ser consecuentemente implementada a través del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos que expedirá el Directorio de la Empresa, instrumento en el cual se definirá el perfil de cada uno de los puestos estructurales que posee HIDROJAR - EP, así como las actividades específicas de cada uno de ellos.

TITULO III DEL PATRIMONIO Y FUENTES DE FINANCIAMIENTO

Capítulo I. DEL PATRIMONIO INSTITUCIONAL

Art. 28.- Patrimonio de HIDROJAR - EP.- Constituye patrimonio de la Empresa Pública Municipal de Servicios Hidrosanitarios del Cantón Jaramijó HIDROJAR - EP, todos y cada uno de los bienes, créditos, derechos, pasivos, deudas u obligaciones de índole económica, así como lo activos que posea y entre los cuales podrán considerarse los siguientes:

a.- Los bienes muebles e inmueble que sean adquiridos por la Empresa desde su creación, aquellos que hayan sido donados o transferidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó; así como aquellos bienes muebles o inmuebles y redes de distribución que se encuentren dentro de la jurisdicción del Cantón Jaramijó y que son administrados o de propiedad de la Empresa Pública de Aguas de Manta o por cualquier otra institución, entidad u organismo del Sector Público, así como por entidades privadas nacionales o extranjeras u organismos de cooperación internacional. También constituirán patrimonio de la Empresa aquellos bienes muebles o inmuebles que hayan sido cedidos mediante transferencia de dominio por cualquier persona natural o jurídica.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN JARAMIJÓ

Creado el 28 de Abril de 1998, Registro Oficial #306



b.- Formarán parte del patrimonio institucional las herencias, legados y donaciones efectuadas por personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, las mismas que deberán ser aceptadas con beneficio de inventario.

Art. 29.- Utilización de bienes inmuebles.- HIDROJAR - EP tendrá la facultad de dar uso a los bienes inmuebles que posea en beneficio del cumplimiento de la misión institucional, así como también podrá disponer de ellos para con otras entidades del Estado para los casos comprendidos en el Reglamento Sustitutivo de Bienes del Sector Público.

CAPITULO II. DE LAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO.

Art. 30.- Fuentes de ingreso.- Se constituyen como fondos de la Empresa Pública Municipal de Servicios Hidrosanitarios del Cantón Jaramijó HIDROJAR - EP las siguientes:

a.- Fondos propios provenientes de tasas establecidas por el consumo de agua potable, por la prestación del servicio de alcantarillado sanitario y/o pluvial, derecho por conexiones y reconexiones, comercialización de materiales de agua potable y alcantarillado, especies valoradas, factibilidad de servicios, aprobación de estudios y otros;

b.- Transferencia del Presupuesto General del Estado, que al momento constituyen los recursos provenientes a los consumos especiales-ICE, u otro tipo de recurso que fueren asignados en lo posterior;

c.- Los fondos provenientes de los ingresos permanentes y no permanentes del Presupuesto General del Estado asignados para el cumplimiento de las competencias constitucionales en materia de prestación de servicios públicos de agua potable y alcantarillado;

d.- Los recursos provenientes de donaciones o préstamos entregados a la Empresa o adquiridos por ella; y,

e.- Cualquier otro tipo de ingresos o renta no especificada que le corresponda o que le fuere asignada por norma legal o reglamentaria pertinente.

Art.- 31.- Presupuesto.- El presupuesto de la Empresa Pública Municipal de Servicios Hidrosanitarios del Cantón Jaramijó HIDROJAR - EP será presentado como anexo al presupuesto general del Gobierno Municipal de Jaramijó, previo al conocimiento del respectivo Órgano Legislativo.

La vigencia así como el proceso de formulación del Presupuesto General de la Empresa se regirá bajo los preceptos establecidos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Pública y demás normativa legal conexas.

TITULO IV. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIÓN COACTIVA.

CAPITULO I. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN JARAMIJÓ

Creado el 28 de Abril de 1998, Registro Oficial #306



Art. 32.- Principios.- Los procedimientos administrativos que se ejecuten en HIDROJAR - EP observarán los principios de legalidad, celeridad, cooperación, eficiencia, eficacia, transparencia, participación, libre acceso al expediente, informalidad, intermediación y legitimidad y serán sustanciados a través de la Dirección de Asesoría Jurídica y resueltos por el Gerente General o su delegado.

Para interponer peticiones o solicitudes ante HIDROJAR - EP no se requerirá el patrocinio de un profesional del derecho pudiendo ser presentada de manera verbal o escrita, realizando una relación circunstanciada de los hechos suscitados que originan la petición; para lo cual, la Empresa podrá implementar formularios de fácil comprensión y cumplimiento para la formulación de solicitudes, reclamos o recursos administrativos.

Art. 33.- Diligencias Probatorias.- En caso de existir hechos que deban ser corroborados la unidad administrativa correspondiente de la Empresa podrá disponer de oficio o ha petición de parte la práctica de las diligencias que se estimen pertinentes.

Art. 34.- Resolución.- El Gerente General o su delegado estará en la obligación de dictar resolución expresa y motivada en todos los procedimientos que le sean de su competencia y notificar en cualquiera sea su forma y contenido.

Dentro de un procedimiento administrativo podrá llegarse a un consenso entre las partes a través de un acta transaccional hasta antes de la emisión de la Resolución, siempre que el contenido del consenso no se encuentre apartado del ordenamiento jurídico vigente.

Art. 35.- Plazo para resolver.- El plazo máximo que tendrá el Gerente General o su Delegado para atender o resolver una solicitud o petición será de quince días, contados a partir de la fecha de ingreso de la petición y para emitir resolución dentro de un reclamo o recurso administrativo el plazo que se establezca en cada uno de los procedimientos que establezcan para cada caso.

Art. 36.- Reclamos administrativos.- Las y los usuarios de la Empresa HIDROJAR - EP podrán interponer reclamos administrativos dentro del plazo de treinta días posteriores a la fecha de emisión del acto administrativo dictado por la autoridad administrativa.

Las impugnaciones presentadas en contra de los actos administrativos dictados por el Gerente General se realizarán por la vía de los recursos administrativos y responderán al procedimiento establecido para ellos.

Art. 37.- Sustanciación de reclamos.- La sustanciación de los reclamos administrativos, se efectuará aplicando las disposiciones establecidas para estos casos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD.

Art 38.- Resolución.- La resolución debidamente motivada se expedirá y notificará en un término no mayor a treinta días, contados desde la fecha de presentación del reclamo. Si no se notificare la resolución dentro del plazo antedicho, se entenderá que el reclamo ha sido resuelto a favor del administrado.

Art. 39.- Recursos Administrativos.- Las resoluciones dictadas por los Directores de la Empresa derivadas de las funciones que les sean delegadas por el Gerente General podrán ser impugnadas a través de recursos administrativos; así como las que expidan los funcionarios encargados de la aplicación de sanciones en ejercicio de la potestad sancionadora en materia administrativa, y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento,

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN JARAMIJÓ

Creado el 28 de Abril de 1998, Registro Oficial #306



producen indefensión o perjuicio de difícil o imposible reparación a derechos e intereses legítimos.

Los recursos administrativos que podrán interponerse serán:

- a. Recursos de reposición;
- b. Recurso de apelación;
- c. Recurso de revisión; y,
- d. Revisión de oficio.

Sección I. DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

Art. 40.- Definición.- Los actos administrativos que no ponen fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente, a elección del recurrente en reposición ante el mismo órgano de la administración que los hubiera dictado o ser impugnados directamente en apelación ante el máximo órgano de dicha administración.

Son susceptibles de este recurso los actos administrativos que afecten derechos subjetivos directos del administrado.

Art. 41.- Plazos para el recurso de reposición.- El plazo para la interposición del recurso de reposición será de cinco días si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de treinta días y se contará, para otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.

Transcurridos dichos plazos, únicamente podrá interponerse recurso contencioso administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de sesenta días.

Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso. Contra la resolución de un recurso de reposición podrá interponerse el recurso de apelación, o la acción contencioso administrativa, a elección del recurrente.

Sección II. DEL RECURSO DE APELACIÓN.

Art. 42.- Definición.- Las resoluciones y actos administrativos, cuando no pongan fin a la vía administrativa, podrán ser recurridos en apelación ante la máxima autoridad de HIDROJAR - EP. El recurso de apelación podrá interponerse directamente sin que medie reposición o también podrá interponerse contra la resolución que niegue la reposición. De la negativa de la apelación no cabe recurso ulterior alguno en la vía administrativa.

Son susceptibles de este recurso los actos administrativos que afecten derechos subjetivos directos del administrado.

Art. 43.- Plazos para apelación.- El plazo para la interposición del recurso de apelación será de cinco días contados a partir del día siguiente al de su notificación. Si el acto no fuere expreso, el plazo será de dos meses y se contará, para otros posibles interesados, a partir del



día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica se produzcan los efectos del silencio administrativo.

Transcurridos dichos plazos sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme para todos los efectos. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de treinta días. Transcurrido este plazo, de no existir resolución alguna, se entenderá negado el recurso.

Contra la resolución de un recurso de apelación no aplicará la interposición de ningún otro recurso en vía administrativa, salvo el recurso extraordinario de revisión en los casos aquí establecidos.

Sección III. DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Art. 44.- Definición.- Los administrados podrán interponer recurso de revisión contra los actos administrativos firmes o ejecutoriados expedidos por los órganos de las respectivas administraciones, ante la máxima autoridad ejecutiva de HIDROJAR - EP, en los siguientes casos:

- a) Cuando hubieren sido adoptados, efectuados o expedidos con evidente error de hecho, que aparezca de los documentos que figuren en el mismo expediente o de disposiciones legales expresas;
- b) Si, con posterioridad a los actos, aparecieren documentos de valor trascendental, ignorados al efectuarse o expedirse el acto administrativo de que se trate;
- c) Cuando los documentos que sirvieron de base para dictar tales actos hubieren sido declarados nulos o falsos por sentencia judicial ejecutoriada;
- d) En caso de que el acto administrativo hubiere sido realizado o expedido en base a declaraciones testimoniales falsas y los testigos hayan sido condenados por falso testimonio mediante sentencia ejecutoriada, si las declaraciones así calificadas sirvieron de fundamento para dicho acto; y,
- e) Cuando por sentencia judicial ejecutoriada se estableciere que, para adoptar el acto administrativo objeto de la revisión ha mediado delito cometido por los funcionarios o empleados públicos que intervinieron en tal acto administrativo, siempre que así sea declarado por sentencia ejecutoriada.

Art. 45.- Improcedencia de la revisión.- No procede el recurso de revisión en los siguientes casos:

- a.- Cuando el asunto hubiere sido resuelto en la vía judicial;
- b.- Si desde la fecha de expedición del acto administrativo correspondiente hubieren transcurrido tres años en los casos señalados en los literales a) y b) del artículo anterior; y,

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN JARAMIJÓ

Creado el 28 de Abril de 1998, Registro Oficial #306



c.- Cuando en el caso de los apartados c), d) y e) del artículo anterior, hubieren transcurrido treinta días desde que se ejecutorió la respectiva sentencia y no hubieren transcurrido cinco años desde la expedición del acto administrativo de que se trate.

El plazo máximo para la resolución del recurso de revisión es de noventa días.

Sección IV. DE LA REVISIÓN DE OFICIO.

Art. 46.- Revisión de oficio.- Cuando el Gerente General de HIDROJAR - EP llegare a tener conocimiento, por cualquier medio, que un acto se encuentra en uno de los supuestos señalados en el artículo anterior, previo informe de la unidad de asesoría jurídica, dispondrá la instrucción de un expediente sumario, con notificación a los interesados. El sumario concluirá en el término máximo de quince días improrrogables, dentro de los cuales se actuarán todas las pruebas que disponga la administración o las que presenten o soliciten los interesados.

Concluido el sumario, el Gerente General o su delegado emitirá la resolución motivada por la que confirmará, invalidará, modificará o sustituirá el acto administrativo revisado.

Si la resolución no se expidiera dentro del término señalado, se tendrá por extinguida la potestad revisora y no podrá ser ejercida nuevamente en el mismo caso, sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios que hubieren impedido la oportuna resolución del asunto. El recurso de revisión solo podrá ejercitarse una vez con respecto al mismo caso.

CAPITULO II DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA.

Art. 47.- Acción coactiva.- Para el cobro de los créditos de cualquier naturaleza que existieran a favor de HIDROJAR - EP, ejercerán la potestad coactiva a través del Gerente General o su Delegado de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Art. 48.- Procedimiento.- El procedimiento para la ejecución de la acción coactiva observará las normas del Código Tributario y supletoriamente las disposiciones establecidas en el Código Orgánico General de Procesos, cualquiera fuera la naturaleza de la obligación cuyo pago se persiga.

Art. 49.- Título de crédito.- El procedimiento coactivo se ejercerá aparejando el respectivo título de crédito que lleva implícita la orden de cobro, por lo que no será necesario para iniciar la ejecución coactiva, orden administrativa alguna. Los títulos de crédito los emitirá la autoridad competente, cuando la obligación se encuentre determinada, líquida y de plazo vencido; basado en catastros, títulos ejecutivos, dadas de pago, asientos de libros de contabilidad, y en general por cualquier instrumento privado o público que pruebe la existencia de la obligación.

Art. 50.- Excepciones.- Excepto el caso de créditos tributarios, en el que se aplicarán las normas del Código Tributario, las excepciones al procedimiento de ejecución coactiva observarán las disposiciones de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Empresa Pública Municipal de Servicios Hidrosanitarios del Cantón Jaramijó HIDROJAR - EP, elaborará el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN JARAMIJÓ

Creado el 28 de Abril de 1998, Registro Oficial #306



donde se plasmará la estructura orgánica que sea conveniente para los intereses institucionales, la cual deberá ser presentada al Directorio para su aprobación.

SEGUNDA.- Paralelamente a los estudios que se realicen para la elaboración del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, la Empresa Pública Municipal de Servicios Hidrosanitarios del Cantón Jaramijó HIDROJAR - EP a través de la gestión de Talento Humano realizarán los estudios correspondientes para la elaboración del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos para las y los servidores públicos de la Empresa, pudiendo contar con la ayuda externa de profesionales o personas jurídicas con experiencia en la materia.

TERCERA.- Todo proceso de contratación de bienes y servicios, consultoría, menor cuantía, ínfima cuantía, licitación, subasta inversa electrónica, régimen especial, mantenimiento y repuestos, declaratoria de emergencia y otros deberán efectuarse siguiendo de manera estricta los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y la Ley Orgánica para la Eficiencia de la Contratación Pública.

CUARTA.- La Empresa Pública Municipal de Servicios Hidrosanitarios del Cantón Jaramijó HIDROJAR - EP, a través de la gestión de tecnologías elaborará los sistemas informáticos necesarios que viabilicen el acceso a la información pública en aplicación de lo que establece la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como estará a cargo del desarrollo y mantenimiento de los sistemas que necesite HIDROJAR - EP para lograr el cumplimiento de los objetivos propuestos en esta Ordenanza.

QUINTA.- La Empresa Pública Municipal de Servicios Hidrosanitarios del Cantón Jaramijó HIDROJAR - EP, elaborará todas las normativas internas inherentes al sistema integrado de talento humano para aprobación del Directorio en las cuales se regularán los sistemas de selección, planificación, evaluación, capacitación, formación y clasificación los cuales deberán observar las normas de carácter general expedidas para el sector público.

SEXTA.- Los conflictos o controversias laborales que se suscitaren en el interior de la Empresa Pública Municipal de Servicios Hidrosanitarios del Cantón Jaramijó HIDROJAR - EP, serán ventilados ante la respectiva autoridad de trabajo o ante los jueces de trabajo competentes, entendiéndose como conflicto o controversia toda aquella que se derive de la emisión de un acto administrativo dictado por autoridad competente y siempre que se haya puesto fin a la vía administrativa interna.

SÉPTIMA.- La Empresa Pública Municipal de Servicios Hidrosanitarios del Cantón Jaramijó HIDROJAR - EP, estará en la facultad a través de su representante legal y previo a la autorización expresa del Directorio a celebrar alianzas estratégicas con organismos internacionales que permitan el otorgamientos de créditos nacionales o internacionales con el objeto de cumplir con la misión institucionales.

Así mismo podrá suscribir convenios de cogestión, cooperación o asistencia y apoyo técnico con otras entidades del sector público que tengan como finalidad la prestación de servicios públicos, para lo cual no necesitará la autorización del Directorio.

Así también podrá suscribir alianzas estratégicas con empresas privadas que le permitan administrar de una manera estratégica no solo la producción del agua potable sino también su distribución y comercialización generándose beneficios económicos para ambas personas jurídicas, convirtiéndose así solo en un ente administrador mas no ejecutor, estas particularidades serán propuestas como medios alternativos de gestión en el modelo de negocio que sea presentado por el ejecutivo de HIDROJAR - EP.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN JARAMIJÓ

Creado el 28 de Abril de 1998, Registro Oficial #306



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el plazo improrrogable de ciento ochenta días a partir de la vigencia de esta Ordenanza La Empresa Pública Municipal de Servicios Hidrosanitarios del Cantón Jaramijó HIDROJAR - EP, elaborará y aprobará el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos y Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos institucional.

SEGUNDA.- La Empresa Pública Municipal de Servicios Hidrosanitarios del Cantón Jaramijó HIDROJAR – EP, en el plazo de un año a partir de la vigencia de la presente ordenanza elaborará todas las normativas técnicas, reglamentos, instructivos políticas e instrumentos técnicos que sean necesarios para el correcto funcionamiento y desarrollo de la Empresa.

TERCERA.- En el plazo improrrogable de ciento ochenta (180) días el Directorio de HIDROJAR – EP presentará ante el Concejo Municipal del GAD-Jaramijó el modelo de negocio donde se incluirá la propuesta de pliego tarifario para su aprobación.

CUARTA.- Se establece como fecha de inicio de actividades operativas y comerciales de HIDROJAR – EP, el 1 de Enero del 2018, fecha en la cual la gestión administrativa de la Empresa deberá estar al cien por ciento constituida.

QUINTA.- Como consecuencia de la creación de la Empresa Pública Municipal de Servicios Hidrosanitarios del Cantón Jaramijó HIDROJAR – EP, la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado del GAD-Jaramijó será eliminada de su estructura organizacional.

El personal de nombramiento permanente y contrato indefinido a fin de no contrariar los preceptos constitucionales referentes a la estabilidad, serán trasladados a la nueva Empresa, los mismos que se sujetarán a un proceso de evaluación, el cual determinará su permanencia en la Empresa. En caso que dicho personal no cumpliera con las expectativas proyectadas luego del proceso de evaluación serán separados del puesto previo el debido proceso.

SEXTA.- Hasta el 31 de Diciembre del 2017, el Gerente General de HIDROJAR – EP, deberá haber subsanado todos aquellos inconvenientes que se susciten de la transferencia de competencias que debe realizar la Empresa Pública Municipal Aguas de Manta – EPAM a la Empresa Pública Municipal de Servicios Hidrosanitarios del Cantón Jaramijó.

SÉPTIMA.- A fin de que la Empresa Pública Municipal de Servicios Hidrosanitarios del Cantón Jaramijó HIDROJAR – EP, de inicio de manera parcial sus actividades administrativas y operativas el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó, establecerá una subvención mensual, conforme lo prevé el artículo 40 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, recursos económicos que cubrirán los gastos que se generen derivado del pago de remuneraciones y aquellos gastos que se originen por el cumplimiento de sus actividades, para lo cual se transferirán los recursos que constan en el programa de agua potable y alcantarillado determinado en el Presupuesto del GAD-Jaramijó.

La Dirección Financiera del GAD-Jaramijó, realizará una liquidación del presupuesto asignado para el programa de agua potable y alcantarillado a partir del 1 de Agosto hasta el 31 de diciembre del 2017; y, el valor resultante será lo que el GAD-Jaramijó deberá transferir a la Empresa Pública Municipal de Servicios Hidrosanitarios del Cantón Jaramijó HIDROJAR – EP, bajo la figura de subvención, considerando que estos rubros de conformidad a lo establecido en la presente ordenanza resultarían como valores sobrantes al desaparecer la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN JARAMIJÓ

Creado el 28 de Abril de 1998, Registro Oficial #306



Esta subvención únicamente se la efectuará de manera temporal hasta el 31 de Diciembre del 2017, luego de lo cual la Empresa Pública Municipal de Servicios Hidrosanitarios del Cantón Jaramijó HIDROJAR – EP, solventará todos sus gastos a través de la recaudación por los servicios de agua potable, alcantarillado y demás tasas que se incorporen al pliego tarifario.

OCTAVA.- Una vez aprobada la presente Ordenanza, en el plazo improrrogable de 48 horas el directorio de la Empresa Pública Municipal de Servicios Hidrosanitarios del Cantón Jaramijó HIDROJAR – EP, deberá reunirse a fin de auto convocarse e instalarse a sesión inaugural la implementación de la presente ordenanza, con el objeto de que HIDROJAR – EP, de inicio a sus actividades.

NOVENA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó, proporcionará de manera temporal a HIDROJAR – EP, el espacio físico necesario para el inicio de sus actividades.

DÉCIMA.- Una vez que entre en vigencia el Código Orgánico Administrativo, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 31 de 7 de Julio del 2017, los capítulos I y II del Título IV de la presente ordenanza serán derogados y lo referente al procedimiento administrativo y procedimiento coactivo, se sujetará a las disposiciones contenidas en el libro segundo del referido cuerpo legal.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del Cantón Jaramijó a los 30 días del mes de Agosto del 2017.

Dr. Bawer Axdud Bailón Pico
ALCALDE GAD-JARAMIJO

Ab. Haydee Macías Anchundia
SECRETARIA (E) DEL CONCEJO

CERTIFICACIÓN: En mi calidad de Secretaria General Encargada del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jaramijó, **CERTIFICO:** que la presente la “**ORDENANZA QUE REGULA LA COMPETENCIA EXCLUSIVA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN JARAMIJÓ.**”, fue debidamente analizada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Jaramijó, en dos sesiones ordinarias de Concejo distintas celebradas los días: **25** y **30** de Agosto del 2017, de conformidad a lo que establece el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, habiendo sido aprobada definitivamente en la última Sesión antes indicada. **LO CERTIFICO.-**

Ab. Haydée Macías Anchundia
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO (E)

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN JARAMIJÓ

Creado el 28 de Abril de 1998, Registro Oficial #306



RAZÓN: Siento por tal que con fecha **31** de Agosto del 2017, a las 10H30, remití la “**ORDENANZA QUE REGULA LA COMPETENCIA EXCLUSIVA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN JARAMIJÓ.**”, al Sr. Alcalde del Cantón Jaramijó con copia de Ley, para su correspondiente sanción u observación, dentro del término de Ley, de conformidad a lo establecido en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD. **LO CERTIFICO.-**

Ab. Haydée Macías Anchundia
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO (E)

ALCALDÍA DEL CANTÓN JARAMIJÓ, Jaramijó **31** de Agosto del 2017, a las 16h35.- **VISTO:** De conformidad a lo establecido en los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, y una vez que se ha dado cumplimiento con las disposiciones legales y la Constitución de la República del Ecuador.- **SANCIONO.-** La presente “**ORDENANZA QUE REGULA LA COMPETENCIA EXCLUSIVA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN JARAMIJÓ.**”, la misma que fue aprobada en primera instancia por el Pleno del Concejo Cantonal de Jaramijó con fecha **25** de Agosto del 2017 y posteriormente en segunda instancia aprobada por el Concejo Cantonal de Jaramijó con fecha **30** de Agosto del 2017; por lo que dispongo su promulgación y publicación a través de la página Web Municipal www.jaramijo.gob.ec, y en el Registro Oficial, **Cúmplase y Publíquese.**

Dr. Bawer Bailón Pico
ALCALDE DEL CANTÓN JARAMIJÓ

Proveyó y firmó la presente Ordenanza, que antecede el Señor Dr. Bawer Bailón Pico, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jaramijó, a los **31** días del mes de Agosto del año 2017 a las 16H35. **LO CERTIFICO.-**

Ab. Haydée Macías Anchundia
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO (E)



LOGO INSTITUCIONAL PROPUESTO:



**EMPRESA PÚBLICA
MUNICIPAL DE SERVICIOS
HIDROSANITARIOS
HIDROJAR - EP**